

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0497/2015

La Paz, 20 de noviembre de 2015

VISTOS

La solicitud ingresada el 12 de noviembre de 2015, por la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, representada legalmente por **SANTIAGO EDUARDO DIAZ AMPUERO y WALTER ROBLES MUÑOZ**, por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (**GRACO**), **MOVIL** de almacenaje y despacho del combustible **DIESEL OIL (DO)**, ubicado dentro de los distintos Campos Petroleros de YPFB ANDINA que estipula el Contrato ANDI-073/2015, (Sara Boomerang I, Sara Boomerang III, Boqueron, Camiri, Cascabel, Cobra, Enconada, Grigota, Guairuy, La Peña, Palacios, Patujú, Puerto Palos, Rio Grande Sirari, Vibora y Yapacani), en el departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oíl y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de GRACO a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, mediante Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UEL 0936/2015** de 17 de noviembre de 2015, se concluye que la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, cumplió con los requisitos establecidos en el anexo III Requisitos Técnicos GRACOS MOVILES de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014.

Que, mediante Informe Legal **DTTC-ULGR 0431/2015** de 20 de noviembre de 2015, se señala que analizada la documentación presentada por la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la

Página 1 de 2

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0497/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, representada legalmente por **SANTIAGO EDUARDO DIAZ AMPUERO y WALTER ROBLES MUÑOZ**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO MOVIL**) para la adquisición de **DIESEL OIL** para **CONSUMO PROPIO** en su **Instalación Móvil** ubicado dentro de los distintos Campos Petroleros de YPFB ANDINA que estipula el Contrato ANDI-073/2015, (Sara Boomerang I, Sara Boomerang III, Boqueron, Camiri, Cascabel, Cobra, Enconada, Grigota, Guairuy, La Peña, Palacios, Patujú, Puerto Palos, Rio Grande Sirari, Vibora y Yapacani), en el departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia **por un año**, posterior a lo cual podrá ser renovada de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- La empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

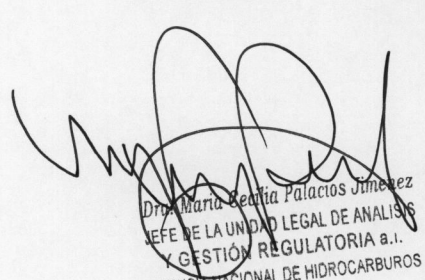
CUARTO.- La empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dra. María Beatriz Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0497/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo